

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 17 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, decretada por V. S. en 9 de Septiembre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Octubre de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Septiembre último, se remite á informe de esta Comisión el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, decretada por el Gobernador de Valencia con fecha 9 del mismo mes.

Resulta, que en la causa instruida por la jurisdicción militar con motivo de heridas graves inferidas al Guardia civil Felipe Alfonso, por el roder Agustín Granero Sarrion, malhechor conocido por el «Chato de Chella», han sido procesados, detenidos y presos preventivamente, D. Cándido Pavia y D. Salvador Montell, Alcalde y Teniente Alcalde respectiva-

mente del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, por aparecer que dicho malhechor se hallaba protegido por éstos y recomendado por el mencionado Alcalde á la casa en que paraba, donde tuvo lugar el encuentro con la Guardia civil, en combinación con el Alcalde de Chella, también decidido protector del bandolero; por cuya razón, el Gobernador, en providencia de 9 de Septiembre, decretó la suspensión, en sus dobles cargos de Concejales, Alcalde y Teniente, de los aludidos D. Cándido Pavia y Don Salvador Montell, providencia que la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme:

Vistos los artículos 189 y 192 de la ley Municipal:

Considerando:

1.º Que los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, y la que en este expediente aparece lo es en grado suficiente á justificar la providencia del Gobernador de Valencia, en cuanto se refiere á los expresados cargos de Alcalde y Teniente.

2.º Que en lo que concierne á los cargos de Concejales, la suspensión sólo pueden decretarla los Tribunales de Justicia, según el último párrafo del art. 192 citado, siempre que no concurren las circunstancias que taxativamente marca el 189, también citado:

La Comisión opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, de Don Cándido Pavia y Don Salvador Montell en sus cargos de Alcalde y Teniente de Alcalde, respectivamente, é instruir el expediente de separación que dispone el art. 189 de la ley; y

2.º Alzar la suspensión en lo que

se refiere al cargo de Concejal, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que determina el art. 192 de la misma ley.»

Visto:

Considerando que la providencia de V. S., suspendiendo en su doble caracter de Alcalde y Teniente de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, á D. Cándido Pavia y D. Salvador Montell, respectivamente, se ajusta á lo dispuesto en los artículos 180, 181 y 182 de la ley Municipal, pues no cabe en la esfera administrativa mayor responsabilidad, ni más patente infracción de ley, ni mayor daño á los intereses municipales que los que nacen de los hechos realizados por el Alcalde y Teniente de Alcalde suspensos:

Considerando que la índole y gravedad de los cargos que contra los Señores Pavia y Montell se formulan por la Autoridad militar exigía su inmediata suspensión en las diversas funciones que ejercían, y que, subsistiendo las razones que imponen la medida, no cabe reintegrarlos en ellos, sin producir grave y justificada alarma en el vecindario de Llosa de Ranes:

Considerando, por último, que, conforme al art. 191 de la ley Municipal, una vez pasados á los Tribunales los antecedentes en que se funda una suspensión, los Concejales en ella comprendidos no deben volver al ejercicio de sus cargos hasta que no recaiga sentencia absoluta definitiva y ejecutoriada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de Alcalde, Teniente Alcalde y Concejales, de los Sres. Pavia y Montell, re-

solviéndose en lo demás de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(*Gaceta del día 10 de Noviembre.*)

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puertomingalvo, decretada por V. S. el 20 de Septiembre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Noviembre de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 22 de Octubre próximo pasado, se remite á informe de esta Comisión el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Puertomingalvo, decretada por el Gobernador de Teruel con fecha 20 de Septiembre último:

Resulta como cargos: que el Ayuntamiento hizo un reparto extraordinario para cubrir un déficit por la cantidad de 2.904 pesetas 69 céntimos, no estando facultado más que para repartir 2.868 pesetas 33 céntimos, según el presupuesto aprobado por el Gobernador; que no se han rendido las cuentas del Pósito de 1897 y 98, ignorándose la inversión de 142 fanegas 3 cuartillas de grano que debían existir en la panera, según el último arqueo, apareciendo una relación de deudores sin formalidad alguna, con tachaduras y en-

miendas; que el Ayuntamiento no se ha cuidado de exigir á los anteriores que rindieran las cuentas atrasadas; que arrendó en 1902 la recaudación de sus impuestos á D. Manuel Alcón Gil, por el 3 por 100 de premio de cobranza, prorrogando el arriendo la actual Corporación por los años 1903 y 1904, existiendo una proposición de D. Enrique Solsona, en que éste se comprometía á realizar dicho servicio de recaudación por el 2 por 100; que el Ayuntamiento ha utilizado la prestación personal en varias reparaciones hechas en los caminos vecinales y otras obras, sin estar autorizado para ello; y que el Ayuntamiento tiene depositadas sus inscripciones de propios y resguardo respectivo, en el Agente que le representa en la capital.

En descargo, los Concejales alegaron: que la diferencia entre la cantidad que estaban autorizados para repartir y la que repartieron, equivalía al importe de las partidas fallidas y premios de la cobranza; que habiendo encontrado el Pósito abandonado y no considerándose facultado para legalizarlo, siguieron la misma conducta que Ayuntamientos anteriores; que la adjudicación del servicio de cobranza de los impuestos, se hizo á D. Manuel Alcón, por ser persona de mayor confianza que el otro proponente; que se empleó la prestación personal en las reparaciones de los caminos y otras obras, por ser tradicional en el pueblo hacerlo así; y que las inscripciones del Ayuntamiento, se hallan en poder del Agente, y no en arcas municipales, por evitar su extravío al ser remitidas á la Hacienda trimestralmente para su facturación.

El Gobernador estimando que existe negligencia, abandono y abuso de facultades por parte del Ayuntamiento y que los cargos no se han desvirtuado, decretó en providencia

de 20 de Septiembre último la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal de D. Antonio García Solsona, la de D. Domingo Edo y Don Juan Gil en sus dobles cargos de Tenientes y Concejales y la de Don Joaquín Esconí, D. Gregorio García, D. Joaquín Montolio Andrés, D. Enrique Miravete y Don Cipriano Monterrer, en los cargos de Concejales, nombrando interinos para sustituirlos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, propone que se confirme la referida providencia del Gobernador.

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos, aun prescindiendo de las explicaciones dadas por los Concejales y de las exculpaciones por éstos alegadas, no revisten la gravedad é importancia necesarias para decretar la suspensión de los mismos en sus cargos, si bien merecen apercibimiento;

El Consejo de Estado opina que procede alzar la suspensión, revocando y dejando sin efecto la providencia del Gobernador y apercibir á los suspensos por las faltas cometidas, fijándoles un plazo dentro del cual normalicen la situación del Pósito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, otorgando el plazo de quince días para normalizar la situación del Pósito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias

elevadas á este Ministerio por varios de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, solicitando que la edad de los veintitrés años se exija para ser admitido en dicho Cuerpo y no para tomar parte en los ejercicios de oposición: que se les releve para este objeto de la presentación del título de Licenciado en Derecho civil ó su testimonio, bastando la certificación de haber concluido la carrera de Derecho, y que se les exima igualmente de la presentación de los documentos exigidos en el reglamento cuando obren en otro Tribunal de oposiciones, supliéndolos en tal caso con una certificación del Centro directivo ó del Tribunal en que estén presentados:

Considerando, en cuanto á los primeros extremos solicitados, que si bien en la convocatoria para estas oposiciones, como para las de otras anteriores, se establece que para tomar parte en los ejercicios se requiere haber cumplido veintitrés años y ser Licenciado en Derecho civil, el art. 83 de la ley Orgánica del Poder judicial exige dichos requisitos para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes, debiendo estarse, por lo tanto, á lo dispuesto en dicho precepto legal, cualquiera que haya sido la práctica seguida en anteriores concursos, mucho más cuando con ello se facilita el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo de Aspirantes, con evidente provecho del servicio público:

Considerando, respecto á la presentación de documentos en general, que, obrando, como obran, en su mayor parte en los expedientes de oposición á Notarías en un Centro directivo de este mismo Ministerio ó en otro Tribunal de oposición, cualquiera que él sea, se ocasionarían

evidentes perjuicios y gastos á los interesados si se les obligara á adquirir otros nuevos dentro del breve plazo señalado, ó á retirarlos de donde los tienen presentados, con pérdida acaso de su derecho en aquellas oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer como resolución general lo siguiente:

1.º Que la edad de veintitrés años se exija para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, pudiendo tomar parte en los ejercicios de oposición, aunque no la hubieren cumplido al practicarlos.

2.º Que para ser admitido á los ejercicios baste acompañar á la instancia, solicitándolo, certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo presentar el título de Licenciado, original ó testimoniado, al ser admitido en el Cuerpo.

3.º Que para el mismo objeto de tomar parte en los ejercicios, y cuando los documentos á que se refiere el artículo 2.º del reglamento de 24 de Octubre último se encuentren presentados en expedientes de oposición á Notarías, ú otra cualquiera, se admita como suficiente, en lugar de dichos documentos, certificación comprensiva y detallada de todos ellos, librada por el Centro directivo ó el Tribunal de oposiciones en que obren, excepción hecha del certificado de buena conducta y del Registro de penados, que deberán ser de fecha corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN de las segundas subastas de maderas que deberán tener lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, con asistencia de los funcionarios del ramo de montes, en los días y horas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para las primeras.

AYUNTAMIENTOS donde tendrán lugar las subastas.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Número del catálogo.	PRODUCTOS que se subastan.	Tipos de tasación. Ptas. Cts.	Número de la subasta	DÍAS en que han de tener lugar.	Horas
Velilla de Guardo.....	Valdehaya.....	Velilla.....	320	200 hayas.....	283	2.ª	2 Diciembre...	11
Idem.....	Majadilla y Solana.	Idem.....	318	200 ídem.....	796	2.ª	2 Idem.....	12
San Cebrián de Mudá.....	Ciruelo (Monte)....	San Cebrián.....	188	50 robles.....	417	2.ª	2 Idem.....	12
Respanda de la Peña.....	Samboal.....	Respanda.....	174	100 robles (puntisecos)....	120	2.ª	3 Idem.....	12
Ayuela.....	Soto de Abajo.....	Ayuela.....	235	200 robles.....	441	2.ª	2 Idem.....	12
Redondo.....	Palombara.....	Piedrasluengas....	144	1.000 hayas para cambas..	403	2.ª	2 Idem.....	12
Brañosera.....	Allende.....	Brañosera.....	37	40 hayas.....	205	2.ª	3 Idem.....	12
Otero de Guardo.....	Alto (Monte).....	Otero.....	108	60 ídem.....	182	2.ª	4 Idem.....	12

Segovia 15 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
982	Un reloj Remontoir de níquel.....	6
992	Un reloj Remontoir de níquel.....	8
186	Un pie de candelabro de plata, cinco tenedores y cuatro cucharas de plata, un trinchante, cuchillo y tenedor de plata y dos cuchillos de plata fuertes.....	116
187	Un estuche con tres botones de oro, peso dieciséis quilates y otro con dos servilleteros de plata.....	24
999	Un alfiler de oro de ley para señora, tiene dos záfiro y un brillante roto.....	50
4	Seis cubiertos de plata, seis cuchillos mango de plata, una botonadura de oro de ley con dos brillantes, un par pendientes de oro de ley con un diamante y un reloj áncora de plata.....	247
17	Una pila de plata alemana y piedra y un despertador de metal níquelado.....	9
20	Estuche con seis cuchillos de plata alemana.....	8
26	Una sortija de oro de catorce quilates con siete diamantes montados en plata.....	24
27	Una sortija de oro de ley con diamantes tablas.....	17
Ropas y muebles de primera subasta.		
1343	Siete varas de tela azul.....	5
1353	Una chaqueta y chaleco de paño.....	5
1355	Una colcha de algodón de punto.....	7
1374	Dos sábanas.....	5
1387	Una colcha de percal.....	3
1412	Una chaqueta y pantalón de lana.....	3
1413	Una colcha de yute, dos sábanas y una chaquetilla de lana.....	12
1415	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.....	9
1420	Una falda de merino y una chaqueta y chaleco de paño.....	10
1434	Una camisa de mujer y una enagua.....	5
1439	Una toquilla de lana.....	7
1447	Dos sábanas, cinco almohadones, una cubierta de punto y tres toallas.....	11
1450	Un pañuelo de merino de ocho puntas.....	7
1452	Una sábana, un mantel y un almohadón.....	9
1454	Una capa de paño, embozos felpa.....	15
1458	Dos sábanas, cuatro almohadones, cuatro cortinones, una mantilla toalla, una cubierta de cañamazo, un abrigo de veludillo, otro de pañete y un vestido de seda para niño.....	50
1459	Una colcha de algodón de punto.....	7
1471	Un mantón de lana y un tapabocas de ídem.....	3
1483	Una colcha de algodón de fábrica y una camiseta.....	4
1485	Una capa de paño, embozos de astracán.....	8
1487	Un manteo de estameña y un pañuelo de seda.....	3
1492	Un manto de seda liso, una chaquetilla de paño y una falda de franela.....	5
1496	Una colcha de algodón de punto.....	9
1497	Dos mantas de lino y lana.....	10
1502	Un par de botinas de color para señora.....	6
1507	Cinco varas y tres cuartas de pana negra.....	12
1516	Dos faldas de percal, dos mantones de lana y un manto de lana liso.....	10
1519	Una capa de paño, embozos de astracán.....	15
1524	Un mantel.....	3
1544	Una falda y chaquetilla de lana.....	15
1558	Una colcha de algodón de fábrica, una falda de lana, una sábana y cuatro almohadones.....	9
1566	Una chaqueta de tela, una chambre, un pantalón de muletón para niña y dos varas de cambral.....	5
1569	Una alfombra de moqueta y una chaquetilla de gerga.....	10
1580	Un abrigo de franela.....	3
1582	Tres varas y media de paño negro.....	27
1587	Dos camisetas, dos calzoncillos, una camisa de hombre y un pantalón de pana.....	7
1593	Un capote de paño para niño y una chaqueta de paño.....	5
1604	Un tapabocas de lana.....	7
1607	Un colchón de lana para cama.....	20
1609	Una sábana.....	3
1610	Un abrigo de lana, un embozo de sábana y un almohadón.....	5
1622	Un mantón de lana de ocho puntas.....	7
1642	Un pantalón de paño.....	2
1643	Un pañuelo de lana y una chaquetilla de paño.....	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
1646	Una capa de paño, embozos de astracán.....	11
1647	Una manta de viaje.....	5
1648	Una manta de lana bordada para cama.....	35
1663	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	15
1686	Un mantón de lana.....	5
1690	Una mantilla de seda con terciopelo y otra de paño con ídem.....	5
1691	Una capa de paño con embozos de lana.....	7
1696	Una sábana y dos almohadones.....	3
1697	Dos chambras, una camisa de mujer y un cuerpo de lana y una capa de paño para señora.....	9
1698	Una colcha de yute, una sábana y dos almohadones.....	13
1700	Un manteo de estameña, una sábana y un almohadón.....	7
1703	Una sábana, una enagua, un mantel y seis servilletas.....	7
DE SEGUNDA SUBASTA.		
579	Una falda y abrigo de lana y un pañuelo de merino de ocho puntas.....	10
620	Una chaquetilla de lana y nueve varas de lanilla y una chaqueta y chaleco de paño.....	11
739	Una falda de lana.....	6
750	Un pantalón de paño y una chaqueta de lanilla.....	4
826	Un retal de paño de tres y media varas y otro ídem de cuatro varas.....	35
833	Tres y media varas de paño color café.....	11
928	Tres y media varas de torzal.....	13
983	Una chaquetilla de paño y una falda y blusa de franela.....	5
1042	Un manteo de muletón y una camisa de hombre.....	3
1091	Una chaqueta de paño y un chaleco piqué.....	4
1109	Cinco varas y tres cuartas de paño.....	20
1160	Seis y media varas de paño en dos retazos.....	26

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 16 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—El Director Gerente de turno, Román Vélez Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio de 1905, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarle y proponer las reclamaciones que consideren convenientes al mismo, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se hará ninguna si las presentaren.

Cevico de la Torre 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villodre 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Torres.

Ayuntamiento constitucional de Villanúño.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial é indus-

trial y listas de edificios y solares para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, pues transcurrido este plazo no se oirá reclamación alguna por justa y legal que fuere.

Villanúño 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Quintín Macho.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose confeccionado el repartimiento individual para la contribución de la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias para la de los edificios y solares de este término para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinar dichos documentos los interesados que lo deseen y presentar contra ellos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carrión de los Condes 10 de Noviembre de 1904.—Jesús Fernández Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que creyeren convenientes, se hallan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este término municipal formados para el año de 1905.

Santa Cruz de Boedo 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Hallándose terminada la matrícula de industrial de esta localidad para el año próximo de 1905, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, con objeto de que los contribuyentes que en la misma figuran puedan examinarla y exponer las reclamaciones que crean conducentes.

Villagimena 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Inocencio Fernández.—El Secretario, Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, más la matrícula de industrial que han de servir para la recaudación del ejercicio en 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones á que dieren lugar dichos documentos, pues después no serán atendidas las que hicieren.

Villanueva de Abajo 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Vicente Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústico y urbano, así como la matrícula industrial del próximo año de 1905, por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes incluidos en dichos documentos puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villasila 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mauro Melendro.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de la contribución de rústica y urbana, así como también la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1905, para que dentro del plazo de ocho

días puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Tabanera de Valdavia 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Barrio.—P. O., El Secretario, Gumersindo Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Formado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1905, así como por esta Alcaldía las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlos y proponer las reclamaciones que crean conducentes.

Vega de Bur 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Benito Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo, unos y otros para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Ampudia 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Macario Velasco.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito, así como también el repartimiento de contribución territorial para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del presente anuncio, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villamuera de la Cueva 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Acero.—Alejandro Pérez Castriello, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sean examinados por los contribuyentes que lo deseen é interpongan contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Valdeolmillos 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Rioja.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

La matrícula de la contribución industrial formada en este Ayuntamiento para el año próximo de 1905, se halla expuesta en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villaumbrales 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Bernardo García.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios y arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para hacer efectivo su cupo correspondiente á este distrito municipal y año de 1905 y teniendo que proceder en este caso á la subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal, cuyo tipo y recargos es de 903 pesetas 92 céntimos, la primera tendrá lugar á los ocho días de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Casa Consistorial y hora de diez á doce y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, en el mismo local y á la misma hora, rectificando los precios de venta, y para el caso de que en ésta no hubiere tampoco licitadores se celebrará la tercera y última á los ocho días siguientes y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho cupo y recargos.

Igualmente se anuncia que teniendo que proveerse la vacante de Guarda municipal, cuya dotación es de 200 pesetas anuales que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además contratarse con los vecinos por el guarderío de los ganados; el que desee solicitarla lo verificará ante esta Alcaldía dentro de los quince días de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, siendo requisito indispensable que el solicitante sepa leer y escribir y demás condiciones que previene el artículo 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Valbuena de Pisuerga 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á la venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos por el período de uno á cinco años para cubrir el cupo que corresponde á este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 27 del presente mes y hora de las once á las trece, en la Casa Consistorial, bajo el tipo total de 7.937 pesetas 53 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar en arcas municipales ó en el acto de hacer postura el 2 por 100 del tipo anual del arriendo.

Castromocho 14 de Noviembre de 1904.—El Teniente Alcalde, Norberto Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público los padrones de carruajes de lujo y cédulas personales para el próximo año de 1905, por el término de diez días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y pueden presentar las reclamaciones que procedan en derecho.

Revilla de Campos 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eduardo García.—P. S. M., El Secretario, Estéban García.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminados los repartimientos por riqueza rústica y urbana para 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en ese tiempo puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Villagimena 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Inocencio Fernández.—El Secretario, Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal y las listas cobratorias de contribución urbana para el año próximo de 1905, quedan expuestas al público por plazo de ocho días en esta Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes comprendidos en referidos documentos puedan examinarlos y producir sus reclamaciones en la forma y con sujeción á las disposiciones reglamentarias.

Barruelo de Santullán 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Alvarez.